



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00235.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 24/12/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Documentación oficial calendarios escolares oficiales y cómputo de días lectivos (años 1978 a 1983)”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades hay que indicar que tomando en consideración el objeto de su solicitud, la misma queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se desprende de su Preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, definida en el artículo 13 como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

A tenor del literal de la presente solicitud, se indica que se informe debidamente fundamentado en documentación oficial, sobre el calendario escolar vigente en Madrid durante los cursos académicos comprendidos entre 1978 y 1983, aplicable a los centros que impartían enseñanzas de Formación Profesional. En el período indicado, la Comunidad de Madrid no había asumido aún competencias en materia educativa, las cuales le fueron traspasadas con posterioridad mediante el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.



**Comunidad
de Madrid**

En consecuencia, en el período solicitado, en la Comunidad de Madrid la ordenación del calendario escolar correspondía al Estado y se concretaba a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación en Madrid.

Por consiguiente, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid no dispone de la información solicitada y, en consecuencia, procede denegar el acceso a la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ ROMERO JUAN ALBERTO
Fecha: 2026.01.14 12:48